



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
ido5civcircuitovalledupar@gmail.com

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: YONNIS AMAYA AMAYA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00010 00.

Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor YONNIS AMAYA AMAYA en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha cuatro (04) de febrero de 2019 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, reparación integral, y petición del señor YONNYS AMAYA AMAYA.

SEGUNDO: ORDENAR, a la UNIDAD TERRITORIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que en el término de quince (15) días contadas a partir de la notificación de ésta providencia, proceda a entregar la ayuda humanitaria de emergencia al accionante YONNYS AMAYA AMAYA. (...)"

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela y disponga las diligencias de apertura del procedimiento disciplinario en contra de la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el cuatro (04) de febrero de 2019.

Adviértasele al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO Directora de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

